



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-693
29 de noviembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el Artículo 134, modificado por el Artículos 1 de la Ley 771 de 2002 y Artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición recibida el 7 de noviembre de 2024, el servidor judicial **Sebastián Acevedo Díaz** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor del Circuito en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, al cargo de Oficial Mayor del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada – Caldas.
3. En consideración a que la dependencia de apoyo y el despacho judicial involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Acevedo Díaz.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado como **servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 7 de noviembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de Oficial Mayor de Circuito del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, desde el 16 de mayo de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - En lo referente a la verificación de la igualdad de categoría y **requisitos** exigidos a los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece lo siguiente:

¹ “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de

Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura		
Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

- Así, se observa que su cargo de **ingreso en propiedad a la Rama Judicial** es el de Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Código 260618 y para el cual aspira ser trasladada es un cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, Código 260619 que, como puede verse, difieren en cuanto a su denominación y código.
- También es evidente que los requisitos exigidos para ambos cargos difieren en lo relacionado a la formación académica.
- Dicho esto, se debe mencionar que la Convocatoria No. 4 para la provisión en propiedad de cargos de empleados de tribunales, centros de servicios y juzgados, realizó la oferta de diferentes cargos según la sede donde prestarán el servicio y con fundamento en ello, determinó los requisitos a exigir; de cara a dicha diferenciación, los integrantes de los registros de elegibles respectivos, están facultados para optar **únicamente para el cargo al que se inscribieron y para el que aprobaron el concurso de méritos**
- Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado²² al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, que concluyó lo siguiente:

“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”.
(Negritas por fuera de texto).

- En igual sentido, en este punto de la valoración resulta importante mencionar el comunicado emitido por la Unidad de Administración de Carrera, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024, frente a la postura interpretativa con relación al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de “centros u oficinas de servicios” y los adscritos a la planta de personal de juzgados y, viceversa:

“[...] Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1° y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Ahora bien, para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se

Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.
²² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad. [...]”

- Es así como, el traslado se condiciona a que los cargos de origen y destino respondan a los criterios de **jurisdicción y especialidad** que hace parte de la **afinidad funcional** que exige el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996; dichas figuras se orientan a la distribución de acuerdo con las diferentes áreas según la especificidad o particularidad.
- De igual modo, la **tabla de afinidades** dispuesta en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 que modificó el Artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, dispone lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades.** Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:*

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito	Juez civil circuito / penal circuito / laboral circuito / civil circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) Sala Civil – Familia – Laboral	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral
Magistrado(a) Sala Única	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala Penal Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral

Teniendo en cuenta lo enunciado, no existe la posibilidad de traslado del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada - Caldas.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por el servidor de carrera **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.806.310, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado, por no acreditarse la igualdad de requisitos y de afinidad funcional.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor de Circuito del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas, para el cargo de Oficial Mayor del

